

Con diez. para el ^{Re} ~~Re~~ de
la Alca^a. además de la en
que an estaclo este año 894

63

Que de las Peces de Cabrío, y Lanax que
se introduzcan de Castilla Jurisdicⁿ, para
sus Carnes bendexlas en estas Carnicerías,
no seles ade ^{Ex} ~~Ex~~ a los Abastecedores, y
regístanre ^{los} ~~los~~ algunos por Vazon de la
Alcavala del biénio.

Quesea libre de este ^{Re} ~~Re~~ la paja que
se traiga a bendex deste Pueblo aⁱ por ^{Re} ~~Re~~
de el ^{Re} ~~Re~~ por forasteros.

Que h^oualm^{te}. sea libre del mismo ^{Re} ~~Re~~
todo genero, o especie que acostilla se in
troduzca en esta Villa por qualquiera
persona aunque sea forastero.

Vamo aprendible del
aguardiente

Este ade demarase en la inteligencia de que
estando la arroba de vino para destilar por
precio comun a dos ^{re} ~~re~~, se ade bendex el quan
tillo de aguardiente a 12. ^{re} ~~re~~; y hegado el
Caso de haverse bendido a fabricantes 8. ^{re} ~~re~~
nasas de vino para destilar a 3. ^{re} ~~re~~. Cada arro
ba, se ade dar cada un quantillo de dho licor
a 16. ^{re} ~~re~~; quando otras tantas tinajas de
vino sean bendidas a 1. ^{re} ~~re~~. Se dara el
quantillo de aguardiente en estancoy a 20. ^{re} ~~re~~
y así guardando el mismo ^{re} ~~re~~ si fuese subien
do el precio del vino, hixa tambien subiendo

